

ROSARIO, 13 de octubre de 1976.-

VISTO que oportunamente se dictara el Decreto-Ordenanza N° 45.243/72 mediante el cual se disponía la modificación del artículo 10º del Decreto-Ordenanza N° 38.255/69, a efectos de solucionar, con la adopción de un criterio más racional, el problema creado por la renovación anual de los libros de "Registros de Permisos de Habilitación para Industrias, Comercios y Actividades Generales", y,

**CONSIDERANDO:**

que en la fecha en que se dictó el mencionado instrumento legal no llegó a tener vigencia en razón de no haberse concretado la aprobación del Superior Gobierno de la Provincia, en cuanto a lo previsto por el artículo 2º del mismo, referente al valor de la "planilla de habilitación anual" propuesta;

que subsistiendo a la fecha el problema mencionado se impone y así corresponde -no sólo en resguardo de los intereses fiscales y eticos si es que si existe caso sde no "obligatorio" de la Administración Comunal que vería acrecentada su recaudación habitual, evitando, a la vez, engorrosos trámites de renovación de gran cantidad de libros de registro de habilitación, sino / también en el de los usuarios, quienes, además de quedar libera- dos de una excesiva gestión administrativa, se beneficiarían económicamente por el reducido costo de las "planillas de habilitación anual" con relación al valor del libro aludido- insistir en el temperamento originalmente propuesto, acondicionándolo a las exigencias actuales.

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### DECRETA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- SUSTITUYESE el texto del artículo 10º del Decreto-Ordenanza N° 38.255/69 por el siguiente:

"Art. 10º.- Llenados los requisitos establecidos para cada caso, se otorgará a los titulares de negocios o establecimientos de cualquier naturaleza debidamente autorizados, / autos en un REGISTRO HABILITANTE cuya validez será ilimitada mientras se mantenga su vida útil y su buen estado de conserva-

//ción. La falta de comparecencia del titular del negocio o es-

"tablecimiento a la Dirección General de Inspección General y  
-de los abastecimientos de efectos de proveerse del aludido Registro, una

"Abastecimiento a efectos de proveerse del aludido Registro, una

"vez transcurridos QUINCE (15) DIAS, contados desde la fecha

"cierta de su notificación, determinará la anulación del per-

"miso de habilitación otorgado, advertencia ésta que deberá /

-se "consignarse textualmente en la pertinente cédula de notifica-

"ción. El Registro Habilitante deberá estar permanentemente en

"el negocio o establecimiento y a disposición de los funciona-

"rios municipales facultados para requerirlo. En dicho Registro

"constará: nombre del titular; ubicación del local; rubro o ac-

"tividad por el cual se otorgó el permiso; número de expedien-

"tes o fecha en el que recayó el permiso habilitante y todo o-

-tro dato inherente; "trámites", "transferencias", "cambios de

"rubro" y "anexos" que se otorguen; constancias del pago anual

"del Impuesto al Comercio e Industria; inspecciones que se efec-

"túen, consignando infracciones verificadas, plazos que se con-

"ceden dentro de las facultades del funcionario interviniente,

"debiendo, en cada caso, obrar la firma de éste y sello aclar-

"atorio con número de credencial, como así también la firma del

"titular del establecimiento o persona responsable. La Dirección

"General de Inspección General y Abastecimiento determinará "de

"oficio" o a instancia del interesado, cuándo deba proceder a la

"renovación del Registro Habilitante, ya sea por haber finaliza-

"do su vida útil o por su mal estado de conservación.

"En cuanto a las planillas ("Habilitantes Anuales") de que está

"provisto cada Registro a efectos de asentar en ellas el pago

"anual de la Tasa de Registro e Inspección a Locales de Comercio

"e Industria tendrán una vigencia de DOCE (12) AÑOS, debiendo /

"ser renovadas a su término, a cuyo efecto el titular del esta-

"blecimiento deberá presentar el Registro ante la Dirección Ge-

"neral de Inspección General y Abastecimiento, el que será devuel-

"to con una planilla agregada, previo pago del derecho impositivo

"correspondiente".

"ART. 2º.- Hasta tanto se incorpore a la Ordenanza General /

"Impositiva correspondiente, fíjase el valor de la "Planilla de Habi-

"litaciones Anuales" en una vez y media el importe que origine actua-

"ciones administrativas por carátula inicial de expediente consignado

// en la Ordenanza General Impositiva en el ítem "derecho de oficina - tasa de actuación administrativa", la que se entregará / previo pago de dicha tasa en la Sección respectiva de la Dirección General de Inspección General y Abastecimiento, disponiéndose que por conducto de la Dirección General de Finanzas se adopten las providencias del caso a fin de que el citado tributo entre a regir para el presente ejercicio.

ART. 3º.- La Dirección General de Inspección General y Abastecimiento procederá a los efectos de la provisión de las nuevas planillas de Habilitaciones Anuales, conforme lo establece el art. 13º del Decreto-Ordenanza N° 38.255/69.

ART. 4º.- SOLICITESE al Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, la aprobación legal de lo establecido en el / artículo 2º del presente Decreto-Ordenanza.

ART. 5º.- DECLARASE la nulidad del Decreto-Ordenanza N° 45.243/72, -a mérito de las causales que conforman el precedente considerando.

ART. 6º.- COMUNIQUESE; publíquese y dése al A.M.



Cap. de Nav. (R.E.) SERGIO TRENCHI  
SECRETARIO DE GOBIERNO



CAP. NAV. de I. M. (R.E.) AUGUSTO FÉLIX CRISTIANI  
INTENDENTE MUNICIPAL

ROSARIO, 13 de octubre de 1976.-

CUMPLIDO, POR FOTOCOPIAS.- Y NOTA MANDADA AL MINISTRO DE GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA N° 160 IG.-